



Expediente: PAOT-2022-4188-SPA-3076

No. Folio: PAOT-05-300/200- 03124,

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

02 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4188-SPA-3076**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *mantiene todo el día a su perro amarrado con un lazo muy corto a unas escaleras de fierro. No tiene nada que lo cubra del sol o la lluvia y no le proporciona alimento ni agua (...) vive en el último piso del edificio (...)* [Ubicación de los hechos: Heriberto Frías, número 1006, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Heriberto Frías, número 1006, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en dos ocasiones en el inmueble ubicado en Heriberto Frías, número 1006, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, constatando la presencia de un ejemplar canino, macho, con características de la raza maltes, color blanco, el cual responde al nombre de "Rambo", con condición corporal acorde a su talla sin lesiones, estaba atado a una escalera con una correa de un metro de largo que se sujetaba a una pechera, el lugar se observó limpio, contaba con trastes de agua y alimento, sin embargo no estaban accesibles al ejemplar; a dicho de la persona responsable, el ejemplar presenta ceguera, derivado de que es geriatra y por esta razón se encontraba atado para evitar algún accidente; sin embargo, no contaba con lugar de resguardo, por lo que se dejó el citatorio respectivo.

Posteriormente, mediante llamada telefónica, una persona, quien se ostentó como responsable del ejemplar canino, mencionó que actualmente éste se encuentra alojado en un corral en un área techada, asimismo se le colocó un dispensador de agua y debido a que presentó un problema gastrointestinal, se le proporcionó una dieta especial a recomendación de su médico veterinario; para constatar su dicho, envió evidencia fotográfica de la receta médica y un video donde se observa al canino deambulando libremente en el corral, sin presentar lesiones.



Expediente: PAOT-2022-4188-SPA-3076

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03124 -2023

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, en virtud de que el ejemplar canino deambula libremente al interior de un corral colocado en un área techada y se le colocó agua a libre acceso.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en dos ocasiones en el inmueble ubicado en Heriberto Frías, número 1006, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, constatando la presencia de un ejemplar canino, macho, con características de la raza maltes, color blanco, el cual responde al nombre de "Rambo", con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, estaba atado a una escalera con una correa de un metro de largo que se sujetaba a una pechera, el lugar se observó limpio, contaba con trastes de agua y alimento, sin embargo no estaban accesibles al ejemplar, a dicho de la persona responsable, el ejemplar presenta ceguera, derivado de que es geriatra y por esta razón se encontraba atado para evitar algún accidente; sin embargo, no contaba con lugar de resguardo, por lo que se dejó el citatorio respectivo.
- Posteriormente, mediante llamada telefónica, una persona, quien se ostentó como responsable del ejemplar canino, mencionó que actualmente éste se encuentra alojado en un corral en un área techada, asimismo se le colocó un dispensador de agua y debido a que presentó un problema gastrointestinal, se le proporcionó una dieta especial a recomendación de su médico veterinario; para constatar su dicho, envió evidencia fotográfica de la receta médica y un video donde se observa al canino deambulando libremente en el corral, sin presentar lesiones.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HGM/EFR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS